

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con Radicado N° 2021 – 00140, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede la parte actora guardó silencio. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2021 notificado por anotación en estado del 29 de septiembre de 2021, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, sin embargo, vencido dicho término la parte accionante no se pronunció al respecto, por ello, se Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVUÉLVASELE al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 071 de Fecha 22 – 10 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

drs

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d5744bf5668befdbf8e9625b57a9fdf6f583990c3ad69ece218f96a49c5d59b

Documento generado en 22/10/2021 06:25:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>